DECRETO 1918 DE 1990

(agosto 23)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO NÚMERO 026 DEL 25 DE JULIO DE 1990, DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 1050 y 3130 de 1968.

DECRETA:

ARTICULO 1o. Apruébase el Acuerdo número 026 del 25 de julio de 1990, emanado de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Caminos Vecinales, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 026 DE 1990

(julio 25)

por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 032 del 26 de mayo de 1988 que establece la estructura orgánica del Fondo Nacional de Caminos Vecinales y determina las funciones de sus dependencias.

La Junta Directiva del Fondo Nacional de Caminos Vecinales, en uso de sus facultades legales y estatutarias vigentes y oído el concepto de la Secretaría de Administración Pública de la Presidencia de la República,

ACUERDA:

Artículo 1o. Modificar el artículo 33 del Acuerdo 032 de 1988, así:

Las Direcciones Regionales del Fondo Nacional de Caminos Vecinales serán las siguientes:

DENOMINACION.

SEDE ADMINISTRATIVA.

1. Antioquia

Medellín

2. Atlántico

Barranquilla

3. Arauca

Arauca

4. Bolívar

Cartagena

5. Boyacá

Tunja

6. Caldas

Manizales

7. Caquetá

Florencia

8. Cauca

Popayán

9. Cesar

Valledupar

10. Córdoba

Montería

11. Cundinamarca

Bogotá

12. Chocó

Quibdó

13. Guajira

Riohacha

14. Huila

Neiva

15. Magdalena

Santa Marta

16. Meta

Villavicencio

17. Nariño

Pasto
18. Norte de Santander
Cúcuta
19 Putumayo
Mocoa
20. Quindío
Armenia
21. Risaralda
Pereira
22. Santander
Bucaramanga
23. Sucre
Sincelejo
24. Territorios Nacionales
Bogotá
25. Tolima
Ibagué
26. Valle del Cauca
Cali

Parágrafo. De acuerdo a las necesidades del servicio, al Director General del Fondo Nacional de Caminos Vecinales, fijará mediante resolución, la jurisdicción de cada una de las Direcciones Regionales, la cual podrá no coincidir con la División Político-Administrativa del país.

Artículo 2. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación del Decreto, mediante el cual lo apruebe el Gobierno Nacional.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 25 de julio de 1990.

El Presidente (Fdo.),

JAIME ALBERTO LEMOINE GAITAN.

El Secretario (Fdo.),

YEZID AUGUSTO AROCHA ALARCON.

ARTICULO 2o. El presente Decreto modifica el artículo primero del Decreto 1300 de julio 1º. de 1988 y rige a partir de la fecha de su publicación en el DIARIO OFICIAL.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D E., a 23 de agosto de 1990.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,

JUAN FELIPE GAVIRIA GUTIERREZ.